

México, D.F., a 13 de junio de 1995.

DICTAMEN QUE SE PRESENTA A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, PARA LA FORMULACION Y LA DISCUSION DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACION NOTIFICADA POR GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V. Y SERCOTEL, S.A. DE C.V., MISMA QUE SE RELACIONA CON EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia (la Comisión) el 10 de febrero de 1995, los Señores, en representación de GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V. (TELEVISA) y de SERCOTEL, S.A. DE C.V. (SERCOTEL), respectivamente, notificaron la intención por parte de SERCOTEL de llevar a cabo una concentración consistente en la adquisición de las acciones representativas del 49% del capital social de EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V. (EMPRESAS), propiedad de TELEVISA. El asunto fue turnado bajo el expediente número CNT-08-95.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 27 de febrero del año en curso, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 21, fracciones II, III y IV, 23, 24 fracciones I y III, y 28 fracciones V y VI de la Ley Federal de Competencia Económica, y en los artículos 8, fracción II, 21 y 24 fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, resolvió: "Ampliar por veinte días naturales el plazo para resolver si se requieren datos y documentos adicionales en relación con la notificación de concentración presentada por TELEVISA y SERCOTEL en la Oficialía de Partes de esta Comisión Federal de Competencia el día 10 de febrero de 1995, relativa a la adquisición por parte de SERCOTEL de las acciones representativas de EMPRESAS". Lo anterior en adición a los veinte días naturales procedentes originalmente. Por tanto, el plazo para resolver si se requería información adicional en el presente asunto vencía el día 22 de marzo de 1995."

TERCERO. Por oficio número 17-101 (777)-95-112 de fecha 28 de febrero de 1995, la Comisión requirió información adicional relativa a la transacción notificada. Asimismo, la Comisión amplió el plazo por 20 días naturales adicionales a los 20 días procedentes originalmente, a efecto de solicitar información adicional y se les advirtió a las partes participantes en la transacción, que deberían abstenerse de intercambiar cualquier clase de prestación o contraprestación y/o de compartir información distinta de la contable y de la estrictamente necesaria para apreciar los aspectos relacionados con la concentración notificada. Dicho oficio fue notificado el 28 de febrero de 1995.

CUARTO. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 1995, recibido en la Oficialía de Partes de la Comisión en la misma fecha, el presentó en nombre de Teléfonos de México, S.A. información adicional relacionada con SERCOTEL.

QUINTO. Mediante escrito de fecha 15 de marzo del año en curso, en representación de TELEVISIA presentó parcialmente la información solicitada, y solicitó una ampliación del plazo para presentar la información de los puntos 5, 7, 9, 13 y 15 del requerimiento antes señalado.

SEXTO. Mediante oficio número 17-101 (777)-95-120 de fecha 17 de marzo de 1995, la Comisión solicitó de la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información relativa al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., y también en relación con las consideraciones que en su caso existieran sobre la adquisición por parte de la empresa indicada en sociedades que presten el servicio de televisión por cable o restringida. Dicho oficio fue notificado en la Oficialía de Partes de dicha Subsecretaría el 17 de marzo del año en curso. La respuesta al mismo fue recibida recientemente en esta Comisión.

SEPTIMO. Por acuerdo de fecha 22 de marzo del año en curso, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 16, 21, fracciones I y II, 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, y en los artículos 3, 8, 24 fracciones III y XV y 25 fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, resolvió: "Es de acordarse y se acuerda otorgar una ampliación del plazo de 25 días naturales adicionales a los 15 días precedentes originalmente a Grupo Televisa, S.A. de C.V. y Sercotel, S.A. de C.V."

OCTAVO. Mediante oficio número 17-101 (777)-95-122 de fecha 22 de marzo de 1995, la Comisión notificó a los agentes económicos involucrados la ampliación del plazo solicitado para presentar información adicional. El oficio en comento fue notificado el día 3 de abril de 1995.

NOVENO. Por escrito de fecha 28 de abril de 1995, recibido en la Oficialía de Partes de la Comisión el 28 de abril de 1995, se presentó el complemento de la información adicional, cuya ampliación del plazo les fue concedida a los agentes económicos involucrados.

DECIMO. De conformidad con el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (la Ley), el plazo de cuarenta y cinco días naturales para que la Comisión emita su resolución vencería el 12 de junio de 1995, contados a partir de la recepción de la totalidad de la información adicional solicitada.

DECIMO PRIMERO. Con fecha dos de junio del año en curso, como representante común de TELEVISA y SERCOTEL presentó información complementaria sobre el Plan de Negocios para EMPRESAS. La presentación de dicha información no cuenta para efectos de plazo ya que no está dentro de la requerida dentro del plazo inicial.

DECIMO SEGUNDO. Mediante escrito de fecha cinco de junio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión, SERCOTEL presentó información complementaria en relación con el Plan de Negocios para EMPRESAS. La presentación de dicha información no cuenta para efectos de plazo ya que no está dentro de la requerida dentro del plazo inicial.

DECIMO TERCERO. En virtud de la complejidad de la transacción notificada y de sus implicaciones en los mercados de la televisión restringida y la telefonía, esta Comisión, por medio de su oficio No. 17-101(777)-95-172, del 8 de junio de 1995, resolvió ampliar hasta el 28 de los corrientes, el plazo para resolver en relación a la concentración propuesta.

DECIMO CUARTO. Con esta fecha, trece de junio de 1995, se remite a consideración del Pleno el Dictamen elaborado respecto del presente asunto, disponiendo de la contestación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al requerimiento señalado en el numeral sexto de estos antecedentes. Lo anterior, por instrucciones del Presidente de este Organismo.

CAPITULO II**LAS PARTES****1. Grupo Televisa.**

1.1 Empresas Cablevisión es parte del Grupo Televisa. Grupo Televisa ha logrado incorporar un gran número de empresas dedicadas a la producción y medios de comunicación. Esta situación ha generado un alto grado de integración tanto horizontal como vertical de la empresa. Además Televisa se ha diversificado ampliamente en el sector publicitario y de medios de comunicación. En efecto, el grupo también incluye empresas de radio, prensa, cine, discos, etc.

1.2. Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. participa de manera mayoritaria en Milar, S.A. de C.V., cuyo objeto principal es operar como controladora en la promoción y desarrollo industrial y comercial de empresas. Milar es la holding de la que dependen varias empresas que prestan servicios de televisión restringida, entre los que destaca Cablevisión S. A. de C.V. con operaciones en la Ciudad de México. Adicionalmente participa de manera mayoritaria en Tecnicable, S.A. de C.V., cuyo objeto es la instalación, operación y mantenimiento y explotación de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas y de sistemas de alta frecuencia mediante el sistema de señales codificadas. La organización completa del conjunto de empresas vinculadas a la operación es descrita en el diagrama 1 y, con mayor detalle, en el anexo de este capítulo.

2. Telmex

2.1 Telmex forma parte de un conglomerado de empresas que operan en distintos sectores de la economía mexicana, cuya holding es Grupo Carso. A su vez, Telmex es el principal accionista de diversas empresas que le dan soporte técnico, logístico y de insumos a sus servicios de telefonía. Entre estas conviene mencionar a Sercotel, S.A. de C.V. por intervenir directamente en la operación en estudio.

2.2 El objeto de Sercotel, S.A. de C.V. es la adquisición de terrenos y fincas urbanas, construcción de edificios, su explotación y la realización de todos los actos o contratos relativos a edificaciones. Esta empresa participa de manera mayoritaria en los diversos negocios relacionados en el diagrama 2 y, descritos en mayor detalle, en el anexo de este capítulo.

CAPITULO III

LA TRANSACCION

I. LA TRANSACCION

Con fecha 19 de diciembre de 1994, TELEVISA, con el carácter de vendedora, y SERCOTEL, subsidiaria de TELMEX, como compradora, celebraron contrato de compraventa, respecto de las acciones representativas del 49% del capital social de EMPRESAS, las cuales son ordinarias, nominativas y con pleno derecho de voto.

El precio pactado en el contrato de compraventa asciende a la cantidad de 210'700,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La información que contiene este párrafo no puede darse a conocer por ser asunto en trámite (Artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica).

El contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en obtener resolución opinión favorable de la Comisión, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de celebración del mismo.

Con fecha 19 de enero de 1995, se celebró un Acuerdo entre TELMEX, representado por y EMPRESAS, en el cual se hizo constar, entre otras cosas, lo siguiente:

Dentro de las actividades a realizarse se incluyen las de recepción y distribución de señales de televisión por cable, cualquier sistema de televisión por cable, cualquier sistema de televisión restringido o de suscripción, sistema de distribución multi-punto, transmisión directa vía satélite, sistema de operación privada vía microondas, sistema de pago por evento o servicio o sistema de recepción de señales de televisión o ventas o servicios por televisión por cable o cualquier otra actividad de telecomunicaciones, televisión por cable, televisión restringida multicanal, televisión captada por medios distintos a la transmisión tradicional de señales, televisión de pago por evento.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

accesibles a usuarios de servicios de televisión por cable y telefónicos prestados por otros competidores tanto de Telmex como de Cablevisión.

DÉCIMO PRIMERO. Aún cuando no demostrados empíricamente y vistos en un escenario histórico distinto del año en que se emite esta resolución, existe el riesgo de algunos efectos anticompetitivos, como el uso de "cuellos de botella" en la red en contra de los competidores. Generalmente se ha aceptado la relación entre la participación de mercado y la factibilidad de implementar estrategias de "cuello de botella" en contra de los competidores, considerándose a participaciones inferiores al 30% como difícilmente propiciatorias de éstos comportamientos anticompetitivos. Tomando en cuenta lo anterior, y la participación en el mercado de televisión restringida de Cablevisión de un poco más del 30%, cualquier proyecto de adquisición o participación de Telmex en el mercado de la televisión por cable deberá ser objeto de autorización por la Comisión Federal de Competencia aún cuando no se actualicen los supuestos del artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica

DÉCIMO SEGUNDO. En análisis jurídico de la concentración está la disposición del Título de Concesión otorgado a Teléfonos de México, en la cual se establece que: "Telmex no podrá explotar, directa o indirectamente ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país. Al respecto obra en el expediente materia de esta concentración, el oficio 1210 de 12 de junio de 1995, emitido por el C. Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, donde se opina que con base en la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el Reglamento de Servicios de Televisión por cable y en la modificación al título de concesión de Telmex, que no existe impedimento para que Telmex adquiriera participación social de alguna sociedad que directa



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

indirectamente preste el servicio de televisión por cable.

El citado oficio constituye en si mismo una modificación al título de concesión mismo resulta alteración al título de concesión, al permitir la participación accionaria de T de México en Cablevisión, además dicho oficio exige de la autorización de la Secretaría de Comunicaciones para la compraventa de las acciones de televisión por cable, por lo que se de condicionar la concentración, sujeta a obtener el permiso correspondiente de dicha Secretaría, condicionamiento está fundado en el artículo 103 del Reglamento del Servicio de Televisión Cable.

DÉCIMO TERCERO.

La información que contiene este párrafo no puede darse a conocer por ser asunto de trámite. (Artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica).



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

DÉCIMO CUARTO. Esta Comisión juzga y valora la concentración propuesta en méritos individuales, pero es consistente con los criterios que han normado su actuación. al respecto se puede consultar el informe de 1993-1994, en el que la Comisión hizo suya el nuevo concepto comunicaciones universales, al establecer en la página 42:

"El acelerado avance tecnológico está haciendo obsoletas las estructuras regulatorias y de mercado heredadas del pasado. Hoy en día, el servicio telefónico se puede proporcionar utilizando una gran variedad de diferentes tecnologías, tanto para telefonía local como de larga distancia. La reciente diversidad tecnológica aumenta el número de empresas que pueden ofrecer el mismo servicio con distintas tecnologías. Este fenómeno ha contribuido a desacreditar la noción del monopolio natural para el sector y, por ende, la de un marco regulatorio que limite la entrada de competidores".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, aprobó el proyecto propuesto por el Comisionado Ponente, con las modificaciones sugeridas por el Presidente y los otros C. C. Comisionados, por lo que con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se:



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

RESUELVE

1. Con los análisis exigidos por la Ley Federal de Competencia, se autoriza la concentración solicitada, de acuerdo a los antecedentes y a las consideraciones de esta resolución, pero sujeta a las condiciones que se establecen en los dos siguientes resolutivos:
2. Que con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de televisión por cable, citado en esta resolución, para que esta concentración pueda surtir todos sus efectos es necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice la venta de las acciones de Empresas de Cablevisión S.A. de C. V., que son propiedad del Grupo Televisa, S.A.
3. Que por las razones expuestas en esta resolución, cualquiera concentración que pretenda hacer los agentes económicos involucrados en esta resolución, independientemente de que sus límites sean inferiores a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica deberá de ser notificada antes de su realización a esta Comisión.
4. Cablevisión, en caso de prestar servicios de telefonía a través de su red, previa modificación de su concesión, deberá permitir el acceso a otras empresas de telefonía que quieran utilizar la infraestructura básica de cable para prestar servicios de telefonía local.
5. La información que contiene este párrafo no puede darse a conocer por ser asunto de trámite. (Artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica).



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

6. Notifíquese personalmente, así lo acordó el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos ante el Secretario Ejecutivo que da fe de la misma.



DR. FERNANDO SANCHEZ UGARTE
Presidente.



LIC. PEDRO BOSCH GARCÍA
Comisionado.



DR. LEONEL PÉREZ NIETO CASTRO
Comisionado.



LIC. JAVIER AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA
Comisionado.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

LIC. GABRIEL CASTAÑEDA GALLARDO

Secretario Ejecutivo.